

Expediente: **510/13-I1**

Carátula: **FERNANDEZ RAMON ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH C/ CAMPOS VICTOR HUGO, JUAREZ RENE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **03/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27217996673 - *PACHECO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO*

27217996673 - *FERNANDEZ, RAMON ROSA-INCIDENTISTA*

27217996673 - *MENDOZA, LUISA ELIZABETH-INCIDENTISTA*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

90000000000 - *PARANA S.A. CIA. DE SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 510/13-I1



H20701623152

JUICIO: FERNANDEZ RAMON ROSA Y MENDOZA LUISA ELIZABETH c/ CAMPOS VICTOR HUGO, JUAREZ RENE ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 510/13-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 02 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I.- Por proveído firmado en fecha 04/07/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 29/06/2023, la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111 por derecho propio, requiere la regulación de honorarios por el incidente de embargo preventivo solicitado en contra de PARANA SEGUROS SA, CUIT 30-50005710-2.

Para regular honorarios por incidentes, la ley 5480 en su art. 59 establece que se debe tomar como base los honorarios regulados por las actuaciones en el principal (art 38).

De la sentencia de honorarios de fecha 29/06/2022 se desprende que la letrada Pacheco no tuvo regulación en el proceso principal.

Por lo que a los fines de poder regular sus honorarios en el presente incidente se determinara el monto que le hubiera correspondido en caso de haber actuado en el principal.

Para lo que, se debe actualizar la base regulatoria (\$2.061.400,°°) determinada en sentencia de fecha 29/08/2022 aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la mencionada sentencia y hasta la fecha de cálculo de la presente resolución - 01/08/2023 -.

A partir de la operación descripta obtenemos una tasa acumulada igual al 75,53% de modo que aplicando la misma al monto mencionado obtenemos la suma de \$3.618.375,42.

Aplicando el art. 38 de la ley 5480 sobre el monto determinado en el párrafo anterior obtenemos la suma de \$841.272,29, es decir, lo que le hubiera correspondido a la letrada según lo considerado, y que constituye aquí la base a los fines de la determinación de los honorarios por el presente incidente

II.- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Por el incidente de embargo preventivo, resuelto en sentencia de fecha 22/11/2022, que hace lugar a lo solicitado, a saber; a la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111, se le regula la suma de \$156.476,65 con costas a PARANA SEGUROS SA, CUIT 30-50005710-2 conforme imposición de las mismas en el proceso principal (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, ya que el mismo no es una medida autónoma, sino que forma parte de un juicio contencioso que le sirve de soporte para su solicitud); y como ganadora.

III.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del incidente de embargo preventivo, la suma de \$3.618.375,42, conforme lo considerado.

II).- REGULAR honorarios por el embargo preventivo solicitado por la letrada Pacheco en representación de la parte actora, con costas a PARANA SEGUROS SA, CUIT 30-50005710-2 a la letrada María de los Ángeles Pacheco M.P. (CAS) 111 la suma de \$156.476,65, conforme lo considerado.

III).- Adicionar al monto regulado a la letrada el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda . Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

IV).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

V).- NOTIFÍQUESE a la parte actora en su domicilio real y al accionado en su domicilio constituido

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.